

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA
PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE HALLAZGOS
SEÑALADOS POR LA AUDITORÍAS EXTERNAS RELACIONADOS AL
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AL SECTOR FINANCIERO PARA LA
MIPYME II BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
SUSCRITO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA
VIVIENDA Y HORWATH CENTRAL AMERICA, DE R.L. DE C.V.**

CDJ -022-2016

Nosotros, **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad numero 0801-1966-02744, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y representante legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, Institución creada originalmente como "FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" (FONAPROVI), según Decreto No. 23-97, de fecha ocho (8) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA**" que también se identifica con la sigla **(BANHPROVI)**, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005), No.30,659; y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de mayo del dos mil catorce, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431 de fecha veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014); representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo No. 0266 de fecha uno (1) de febrero del dos mil diez (2010), ratificado según Acuerdo Ejecutivo No. 308 de fecha diez (10) de octubre del dos mil catorce (2014) y con el artículo 28 numeral 2 de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como "**BANHPROVI**" y **DANIEL ANTONIO FORTIN CHACON**, mayor de edad,

Página 1 de 7

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

**Final del Blvd. Centroamerica y Prolongacion del Blvd. Juan Pablo II, Edificio BANHPROVI, Apartado Postal 1194
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. PRX: (504) 2232-5500 Fax: (504) 2232-5796 www.banhprovi.org**

casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Identidad No.0801-1963-06123, con Registro Tributario Nacional 08011963061239; y de este domicilio, actuando en su carácter de Gerente General y Representante Legal de la Firma Auditora denominada **HORWATH CENTRAL AMERICA S. DE R.L. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional 08019995290735; Sociedad originalmente constituida en instrumento público número 33 de fecha 12 de mayo del año 1993, autorizada por el Notario David López Ramos e inscrita bajo el número 72 del tomo 290; reformada en instrumento público número 42 de fecha 20 de agosto del año 2010, autorizada por la Notaria Christel Ondina Hesse Joya, e inscrita bajo el número 60 del tomo 545; ambos del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento del presente contrato; en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**"; hemos convenido en celebrar el presente, **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE HALLAZGOS SEÑALADOS POR LA AUDITORÍAS EXTERNAS RELACIONADOS AL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AL SECTOR FINANCIERO PARA LA MIPYME II BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA SUSCRITO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA Y HORWATH CENTRAL AMERICA, DE R.L. DE C.V.**, sujeto a los términos y condiciones consignadas en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL **CONTRATISTA** se compromete a certificar la subsanación de los hallazgos señalados en el informe de auditoría practicada al **USO DE FONDOS KFW**, Programa de Fortalecimiento al Sector Financiero para la **MIPYME II**, correspondiente al año 2012, siendo su objetivo único dar cumplimiento a los requerimientos señalados por el Banco de Desarrollo KFW, y que a continuación se detallan:

- 1) 10 Sub-préstamos que no califican para usar los fondos KFW: Monto L4,115,032.07 (aprox. EUR 160,000.00).

- 2) 26 Sub-préstamos utilizados para refinanciar deuda con otras entidades: Monto L4,225,957.81 (aprox. EUR 164,000.00).
Total: L9,798,879.12
- 3) Créditos otorgados no elegibles con fondos KFW por su actividad a financiar: Monto L692,543.82 (aprox. EUR 27,000.00).
- 4) Prestatarios cuyas ventas según matriz exceden el límite según grupo meta: Monto L765,345.42, (aprox. EUR 30,000.00).
- 5) Adicionalmente, por razones de sistematización, KFW, solicita información respecto del uso de una diferencia de L8,433,761.00, reflejada en el informe (pag. 4 y 10), según el cual el monto recibido del KFW según contabilidad del BANHPROVI, es de L294,753,718.00, y el monto solicitado fue por L286,319,957.00.

De lo anterior la firma auditora deberá certificar la subsanación de los requerimientos, los cuales se resumen en lo siguiente:

- a) Presentación de la cartera de sub-préstamos de fondos propios MIPYME por L18,232,640.12 para compensar los montos citados en los numerales 1 al 5
- b) Evidencia de medidas tomadas por BANHPROVI para subsanar los hallazgos referidos.

CLAUSULA SEGUNDA

PLAZO DE ENTREGA Y PENALIZACIÓN

EL CONTRATISTA se compromete a empezar su consultoría objeto de este contrato, y presentar la certificación dentro de los diez (10) días hábiles después de la firma del contrato, es decir, un plazo de 10 (10) días hábiles o conforme al cronograma de actividades que forma parte integral del presente contrato. En caso de demoras no justificadas en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones contratadas, **EL BANHPROVI**, deducirá de los pagos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**, una multa por cada día calendario de atraso, del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del valor del contrato conforme lo establecido en el artículo 70 de las Disposiciones Presupuestarias para el año dos mil dieciséis (2016) Decreto 168-2015. Si la demora no

justificada diese lugar a una deducción acumulada igual o superior al diez por ciento (10%) del valor contratado, **EL BANHPROVI**, podrá considerar la resolución del mismo, sin perjuicio de aplicar otras sanciones que conforme a la Ley correspondan.

CLAUSULA TERCERA

MONTO DEL CONTRATO

EL BANHPROVI pagará a **EL CONTRATISTA** por los servicios descritos en este contrato, la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 58,300.00)**, más el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre la Venta equivalente a **OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (8,745.00)**, sumando un total de **SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (67,045.00)**, **EL BANHPROVI** retendrá el valor del Impuesto Sobre Ventas indicado en las facturas de **EL CONTRATISTA** y extenderá una constancia del valor retenido.

CLAUSULA CUARTA

FORMA DE PAGO

EL BANHPROVI, para financiar la contratación de una firma auditora externa, cuenta con los recursos propios y el costo del contrato se cancelará, mediante cheque en lempiras, pagadero en la forma siguiente: a) Un quince (15%) por ciento en el momento se la suscripción del contrato y b) Un ochenta y cinco por ciento (85%) contra el recibo a satisfacción de la certificación de uso debido de fondos y demás documentos requeridos. Del pago que **EL BANHPROVI** efectúe conforme lo indicado en el párrafo anterior, se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al Impuesto Sobre Venta, y doce punto cinco por ciento (12.5%) correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga. Esta retención podrá ser eliminada si se presenta constancia emitida por la Comisión Presidencia de Administración Tributaria, cuya firma deberá estar debidamente

autenticada, indicando que el oferente adjudicado está sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta aplicable.

CLAUSULA QUINTA

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden al oferente adjudicado, de acuerdo con los requerimientos de esta Contratación y el contrato firmado, no será considerado como tal, si a juicio de El BANHPROVI se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLAUSULA SEXTA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y en relación al Artículo 243 del Reglamento de la misma ley, la Garantía de Cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al Diez por ciento (10%) de cada uno de los pagos parciales de los honorarios pactados en el contrato correspondiente, debiéndose devolver al contratista el importe total retenido, como pago final al momento de la terminación normal del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA

DISCUSIÓN DE BORRADOR

Ambas partes se reunirán al final de la Auditoria a efecto de discutir el borrador final de la Auditoria.

CLAUSULA OCTAVA

TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Para la terminación y liquidación del contrato, se estará a lo estipulado en la sección quinta, del capítulo IX, de la Ley de contratación del estado.

Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente contrato, se harán por escrito y se enviarán a las direcciones siguientes:

EL BANHPROVI:

Boulevard Juan Pablo II, contiguo a Plaza Colprosumah, Tegucigalpa, Honduras; Teléfono (504) 2232-5500.

EL CONTRATISTA:

Barrió el Centro 6ª avenida B número 1426, Tegucigalpa, Honduras.

Telefono: (504) 2237-6071.

CLAUSULA NOVENA **CONFIDENCIALIDAD**

EL CONTRATISTA se compromete a mantener en todo tiempo la confidencialidad de la información proporcionada por BANHPROVI, así como el resultado de la auditoria. Así mismo EL CONTRATISTA, guardará la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información de EL BANHPROVI que sean de su conocimiento y serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos.

CLAUSULA DECIMA **DELEGACIÓN**

EL CONTRATISTA se compromete a no delegar o sub-contratar a otro profesional o firma de profesionales para la ejecución de la auditoria objeto de este contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS**

Ambas partes convienen en que cualquier diferencia o controversia que surgiere entre EL BANHPROVI, y EL CONTRATISTA, deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; caso contrario, se someterá a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.

Cualquier modificación que acuerden las partes deberá constar por escrito, sin dicha formalidad se reputara inexistente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

COORDINADOR

EL BANHPROVI expresa que por su parte y bajo su única y exclusiva responsabilidad y costo, designa a la Ingeniera **Gladys Ávila**, Jefe de la División de Productos y Negocios de la Institución, como Coordinador para la correcta ejecución del presente contrato y servirá de enlace entre **EL CONTRATISTA** y **EL BANHPROVI**.

CLAUSULA DECIMA TERCERA

COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

EL BANHPROVI dispone por su parte, que el personal de la Auditoria Interna colaborará con **EL CONTRATISTA**, proporcionando la información requerida con la diligencia más expedita con el objeto de que pueda cumplir con su contrato dentro del plazo pactado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

ACEPTACIÓN

Las partes manifiestan su conformidad con todas las estipulaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato, y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

En fe de lo anterior, se suscribe el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).


JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS
EL BANHPROVI
R.T.N. 08019998393944




DANIEL ANTONIO FORTIN CHACON.
EL CONTRATISTA
RTN 08019995290735

Horwath Central America

Página 7 de 7